



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

..*.*.*

FILEMON CACERES GONZALEZ instauró acción de tutela en contra de SARAY SOSSA CAVIEDES, procurando el amparo de sus derechos fundamentales a la honra y al buen nombre. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado a la accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.

Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., ANGELICA ESTELLA CAVIEDES, CRISTOBAL MOLINA, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES, la COMISARIA DE FAMILIA DE SABANA DE TORRES y la PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.

De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibidem.

Para efecto de la notificación de SARAY SOSSA CAVIEDES, ANGELICA ESTELLA CAVIEDES y CRISTOBAL MOLINA, requiérase al demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto, a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlos dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurren se procederá a designarles curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.

Precisese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítase proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.

Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 4 a 9 del plenario, además para mejor proveer, de oficio, se dispone requerir a la red social FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. para que certifique la existencia de la publicación que

motiva la solicitud de amparo y remita un informe que permita determinar su contenido (texto, videos e imágenes) al igual que los comentarios efectuados por otros usuarios.

Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez